

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 04/03/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas terminales específicas para la obtención del certificado de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establece el calendario de realización y las instrucciones para la matriculación de los alumnos de la modalidad libre y del programa That's English! en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el curso académico 2015/2016. [2016/2747]

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, contempla la evaluación de los alumnos por parte del profesorado, tanto el de la enseñanza obligatoria como el de escuelas oficiales de idiomas, en su artículo 91.1.k, e indica que una de las funciones de los profesores es la participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros. Igualmente, el artículo 61.2 especifica que la evaluación de los alumnos que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, será hecha por el profesorado respectivo. Las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación, de Castilla-La Mancha en su artículo 86.2. establece que para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básicos, intermedio y avanzado se habrán de superar las pruebas terminales a que hace referencia el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 78/2007, de 19 de junio, por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el Decreto 79/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecen que, para obtener el certificado del nivel correspondiente, los alumnos de todas las modalidades de la enseñanza de idiomas deben superar una prueba terminal específica .

El Decreto 78/2007, de 19 de junio, en su artículo 12, dispone la posibilidad de concurrencia a las pruebas del nivel básico para los alumnos de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Ciclos Formativos de Formación Profesional.

La Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación de los alumnos que cursan enseñanzas de idiomas, en su apartado quinto establece que la elaboración de las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel será responsabilidad de la Consejería competente en materia de educación y en ella participarán como expertos, el profesorado especialista en idiomas.

La Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su Anexo, punto 41.b, indica que los Departamentos de coordinación didáctica están compuestos por el profesorado que imparte un mismo idioma, y son los responsables directos de la elaboración, desarrollo y evaluación de las pruebas de cada ciclo o nivel encaminadas a la obtención del certificado correspondiente.

Con objeto de facilitar la presentación de solicitudes al ciudadano que solicite concurrir a las Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, la convocatoria prevé que la solicitud se presente exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dado que el colectivo destinatario de la convocatoria tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Por todo lo expuesto y en aplicación de las competencias atribuidas en el Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto regular las Pruebas terminales específicas conducentes a certificar el nivel de competencia lingüística de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los niveles A2, B1 y B2 en los idiomas inglés, francés, italiano y alemán de los alumnos presenciales, los alumnos de la modalidad libre y del programa That's English! en el curso académico 2015/2016.
2. Igualmente, se pretende establecer las condiciones para la matriculación de los alumnos de la modalidad libre y a distancia en el curso académico 2015/2016.
3. Finalmente, se fija el calendario para la realización de dichas pruebas en el curso académico 2015/2016.
4. La presente Orden será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas así como en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas que imparten las enseñanzas del nivel básico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Objetivo de las pruebas.

Las pruebas tienen como objetivo evaluar y certificar la competencia lingüística de los candidatos en las destrezas de comunicación oral y escrita correspondientes a cada uno de los niveles establecidos para las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Tercero. Referentes para la certificación.

1. El certificado del nivel básico tiene como referente las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa, según están descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el Artículo 2.2 y 11.1 del Decreto 78/2007 de 19 de junio, y en la disposición quinta, 1.a de la Orden de 25/06/2007.
2. Los certificados del nivel intermedio y avanzado tienen, respectivamente, como referentes las competencias propias de los niveles B1 y B2 del Consejo de Europa, según están descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los Artículos 2.2 y 13.1 del Decreto 79/2007 de 19 de junio, y la disposición quinta, 1.b y c, respectivamente, de la Orden de 25/06/2007.

Cuarto. Elaboración de las pruebas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Servicio de Secciones Bilingües y Programas Europeos, establece un procedimiento común para la elaboración de las Pruebas terminales específicas conducentes a la obtención de los certificados de enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las cuales serán confeccionadas por una comisión específica de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas nombrada al efecto por la Dirección General de programas, atención a la diversidad y formación profesional.

Quinto. Destinatarios de las pruebas.

1. Las Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel van dirigidas a los alumnos de todas las modalidades -presencial, a distancia y libre- para que sean evaluados con los mismos criterios, de acuerdo con lo establecido en la disposición quinta.2, de la citada Orden de 25/06/2007.
2. Se consideran alumnos presenciales los que estén matriculados en las Escuelas Oficiales de Idiomas en los niveles básico, intermedio y avanzado en los idiomas inglés, francés, italiano o alemán, y en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas en el nivel Básico de inglés.
3. Se consideran alumnos a distancia los matriculados en el Programa That's English!
4. Se consideran alumnos libres con carácter general todos aquellos alumnos mayores de 14 años, cumplidos en 2016, no incluidos en los párrafos 2 y 3 del apartado quinto, pudiendo así concurrir a las pruebas terminales específicas en la modalidad libre en cualquier idioma y en cualquier nivel.

Sexto. Convocatorias.

Las Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel serán convocadas con carácter ordinario, pudiendo los alumnos presenciales, libres y a distancia concurrir a las convocatorias de junio y septiembre,

de acuerdo con lo establecido en el calendario de las pruebas que figura en el Anexo I. Las fechas indicadas hacen referencia a las pruebas que corresponden a las destrezas que requieren un desarrollo por escrito (comprensión escrita, expresión escrita y comprensión oral). Las pruebas que corresponden a la expresión e interacción oral se desarrollarán en la fecha y hora que cada Escuela Oficial de Idiomas o Centro de Educación de Personas Adultas determine, debiendo comunicarlo a los alumnos para su conocimiento y efectos en el tablón de anuncios de los centros educativos y en la correspondiente página "web" de cada Escuela Oficial de Idiomas o Centro de Educación de Personas Adultas, si esta existiese.

Séptimo. Lugar de celebración y constitución de las Comisiones de Evaluación.

1. Las Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel se realizarán, con carácter general, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que puedan celebrarse en lugares distintos según criterio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. En este sentido, los alumnos matriculados en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas que imparten las enseñanzas del nivel básico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrán examinarse en esta convocatoria en sus respectivos centros en los que están matriculados. Las pruebas escritas se realizarán el mismo día y hora en los idiomas respectivos en los centros educativos designados para tal fin, según lo especificado en el Anexo I de esta Orden.

2. En cada Escuela Oficial de Idiomas se constituirá una Comisión de Evaluación por idioma impartido formado por un profesor que ejercerá las funciones de presidencia del mismo, un profesor que ejercerá las funciones de secretario, y tantos profesores vocales como sean necesarios para el correcto desarrollo de la evaluación y calificación.

3. Las personas que ejerzan la presidencia de las Comisiones de Evaluación serán propuestas por la dirección del centro de entre los profesores que ejerzan la jefatura de los departamentos didácticos, y serán responsables de velar por el proceso de aplicación, evaluación y calificación del conjunto de las Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel para su idioma.

4. Será la persona que ejerza la presidencia quien propondrá, a su vez, por cada uno de los idiomas cuyas Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel se celebren, y a propuesta de los departamentos didácticos, los profesores vocales encargados de la aplicación, evaluación y calificación. El número de vocales será el necesario para garantizar la resolución del conjunto de las pruebas en el plazo más reducido de tiempo asegurando, en la medida de lo posible y de acuerdo con las posibilidades organizativas de cada centro y departamento.

5. La aplicación, evaluación y calificación es responsabilidad de las Comisiones de Evaluación designadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tal y como establece la disposición quinta punto 4 de la Orden de 25/06/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación de los alumnos que cursan enseñanzas de idiomas.

6. En los días de aplicación de las pruebas, la dirección del centro organizará el horario y la actividad del mismo para garantizar la atención docente al resto de los alumnos.

Octavo. Acreditación del cumplimiento de los requisitos.

1. El cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las pruebas se acreditará adjuntando a la solicitud telemática el documento requerido escaneado: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros en vigor.

2. No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los aspirantes del documento señalado en el punto anterior cuando conste en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación.

Noveno. Solicitud de concurrencia a las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel para el alumnado presencial oficial.

1. Los alumnos de la modalidad presencial oficial no deberán presentar solicitud telemática, al tener éstos su plaza asignada de oficio.

2. El alumnado presencial oficial matriculado en un curso final de nivel tendrá que superar la prueba de certificación correspondiente para obtener el certificado de ese nivel que le permita promocionar, en su caso, al nivel inmediatamente superior.

3. El alumnado presencial oficial matriculado en cualquier curso de cualquier nivel y que desee matricularse como alumno libre para realizar la prueba de certificación de un nivel superior al que se encuentra matriculado, solo podrá hacerlo si ha anulado su matrícula oficial con antelación a la finalización del plazo de inscripción a las pruebas terminales específicas.

Décimo. Solicitud de concurrencia a las pruebas terminales específicas para el alumnado libre y alumnos a distancia matriculados en el Programa That's English!

1. Los alumnos libres y los alumnos del programa a distancia That's English! que deseen participar, deberán presentar solicitud telemática para concurrir a la Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel correspondiente y abonar el precio público establecido en el Anexo II.

2. Será incompatible la matrícula en la modalidad presencial en el presente curso académico 2015/2016 en cualquier Escuela Oficial de Idiomas con la modalidad libre para el mismo idioma.

3. Los alumnos libres podrán matricularse, en uno o más idiomas, y/o en uno o más niveles, previo pago de los precios públicos correspondientes, sin que sea requisito haber obtenido lo/s certificado/s de lo/s niveles anterior/es.

4. Para proceder a la matriculación, es preciso cumplimentar la solicitud telemática. Cada solicitante presentará una única solicitud indicando el centro donde desea examinarse, los idiomas y niveles.

5. Una vez concluido el plazo establecido para la solicitud de para las pruebas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicará el listado de admitidos a la realización de las pruebas objeto de esta Orden en el Portal de Educación, en el tablón de anuncios de los centros educativos afectados por la misma y/o en la correspondiente página 'web' de cada Escuela Oficial de Idiomas o Centro de Educación de Personas Adultas.

6. El alumnado libre que supere la prueba terminal específica de nivel básico o intermedio podrá incorporarse al primer curso del nivel intermedio o avanzado, respectivamente, del régimen de enseñanza oficial presencial en cualquier Escuela Oficial de Idiomas, siempre y cuando haya solicitado plaza en el proceso de admisión para ese nivel y sea admitido.

Decimoprimer. Forma de presentación y plazo de solicitudes.

1. Las solicitudes para el alumnado libre y a distancia se presentarán únicamente por vía electrónica, a través del formulario de inscripción que estará disponible en la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 <https://papas.educa.jccm.es/papas/>, accesible igualmente a través de sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

Para acceder a esta plataforma los solicitantes necesitarán tener un certificado digital reconocido por la plataforma@firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En caso de no disponer de éste, podrá solicitar, de forma presencial, una credencial (usuario y contraseña) en cualquiera de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas que imparten las enseñanzas del nivel básico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que le será entregada también de forma presencial. No obstante, si ya tiene credencial, no es necesario solicitar otra específica para este proceso de matriculación, ya que son genéricas para acceder a la secretaría virtual.

Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso de pruebas terminales específicas, las secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha pondrán a disposición de aquellos ciudadanos que lo soliciten, los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

El solicitante deberá cumplimentar todos los campos obligatorios, prestando especial atención a aquellos referidos al centro, idioma y nivel que solicita y a la cantidad que debe ingresar.

De igual forma, a aquellos solicitantes que no obtengan plaza para concurrir a las pruebas, se les devolverá la cantidad ingresada.

2. El plazo ordinario de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el día 05/04/2016.

A todos los efectos, la solicitud para participar en las Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel objeto de esta Orden supondrá la aceptación por el candidato de las condiciones que se establecen en la misma.

Decimosegundo. Abono de precios públicos.

1. Según se indica en el Anexo II de la presente Orden, los alumnos de la modalidad libre, deberán abonar el precio público que corresponda a los conceptos de “derecho de examen”, “servicios generales” y, en su caso, “apertura de expediente”.

2. Aquellos alumnos oficiales presenciales matriculados en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha en el presente curso 2015/2016 que deseen anular matrícula para concurrir a las pruebas terminales específicas de un nivel superior en la modalidad libre no deberán satisfacer el importe correspondiente a “apertura de expediente”.

3. Los antiguos alumnos de escuelas oficiales de idiomas de Castilla-La Mancha así como los de inglés presencial, nivel básico, de los CEPA de la región, estarán exentos del pago del concepto “apertura de expediente”. Dicha circunstancia será comprobada de oficio por la administración.

4. Los alumnos de la modalidad That's English! deberán abonar el precio público que corresponde al concepto “derechos de examen”, según lo establecido en la Resolución de 01/04/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se actualizan los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, de música y danza para el curso 2014/2015 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5. Con respecto a la cantidad final a devengar, se debe tener en cuenta que el concepto de “servicios generales” se abona una sola vez, al igual que el concepto de “apertura de expediente”, en caso de alumnos nuevos, mientras que los “derechos de examen” se abonarán por tantos idiomas y niveles como los que se matricule el alumno. El impreso generará automáticamente la cantidad final a ingresar.

6. El interesado deberá realizar el ingreso del precio público a través del modelo 046, que se podrá cumplimentar en la siguiente página web: <https://tributos.jccm.es>.

El pago podrá realizarse electrónicamente o de forma presencial.

El candidato deberá primeramente cumplimentar el modelo 046; en dicho modelo deberá incluir como concepto de ingreso: “2999 – Otros precios públicos”. Seguidamente, en caso de optar por el pago presencial, deberá imprimir dicho modelo y abonar la cantidad indicada en cualquiera de las entidades que tienen reconocido el carácter de entidades colaboradoras en la recaudación en la forma y condiciones establecidas en la Orden de 23/05/2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la regulación de las condiciones de prestación de servicio de caja y de colaboración en la recaudación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. También en la página web <https://tributos.jccm.es> se puede consultar la lista de entidades colaboradoras. Para concurrir a las pruebas terminales específicas, es requisito imprescindible haber abonado los precios públicos correspondientes a estas enseñanzas según la normativa vigente en el periodo establecido en esta Orden. La Administración comprobará de oficio el abono de dicho concepto.

El pago de los precios públicos correspondientes a la concurrencia a las pruebas terminales específicas, se abonará únicamente durante el plazo ordinario establecido en esta Orden para la presentación de solicitudes.

Una vez abonada la cantidad indicada en la solicitud, el candidato deberá terminar de cumplimentar la solicitud electrónica y aportar el número de referencia electrónica correspondiente al pago efectuado para que dicha solicitud se considere válida.

El alumnado que no se presente a las pruebas no tendrá derecho a la devolución del importe ingresado.

Decimotercero. Exención de pago de precios públicos.

1. Los solicitantes que sean miembros de familias numerosas de categoría general, tendrán una bonificación del 50 por 100, mientras que aquellos miembros de familia numerosa de categoría especial estarán exentos de pago. Para

acreditar dicha circunstancia podrán otorgar su autorización al órgano gestor para la comprobación de dicho extremo, siempre y cuando el título de familia numerosa haya sido emitido o reconocido por la Administración regional. En caso de no prestar dicha autorización o cuando el reconocimiento haya sido realizado por otra Administración, los solicitantes deberán adjuntar junto con la solicitud electrónica la documentación que acredite la concurrencia de esta circunstancia.

2. Las personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% también estarán exentas de pago. Para acreditar dicha circunstancia deberán adjuntar junto con la solicitud electrónica informe técnico emitido por la Consejería competente en esta materia u organismo equivalente de otras Administraciones.

3. De igual manera, estarán exentas de pago las víctimas de actos terroristas así como sus cónyuges y sus hijos. Para acreditar dicha circunstancia deberán adjuntar junto con la solicitud electrónica Resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo.

Decimocuarto. Criterios de adjudicación de plazas.

1. En el procedimiento de pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel, únicamente cuando no se disponga de número suficiente de vacantes para atender todas las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación de plazas.

2. Se procederá a la distribución de las plazas teniendo en cuenta los criterios de centro, idioma y nivel según los datos consignados en la solicitud, asignándose las mismas en función de los criterios de prioridad indicados en los apartados siguientes:

- a) Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: 5 puntos
- b) Ser docente en un centro educativo de titularidad pública de Castilla-La Mancha: 3 puntos
- c) Ser docente en un centro privado concertado de Castilla-La Mancha: 2 puntos
- d) Alumnos de 3º, 4º de ESO/1º, 2º Ciclo Formativo de Formación Profesional matriculados en centros de Castilla-La Mancha en este curso escolar: 1 punto

Las circunstancias señaladas en las letras anteriores deberán mantenerse en la fecha de publicación de esta Orden.

Los solicitantes de otras Comunidades Autónomas –ciudadanos que no residan, ni trabajen, ni estudien en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha– podrán solicitar plaza para la realización de estas pruebas, optando a las mismas siempre que haya vacantes una vez asignadas a los ciudadanos empadronados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. La acreditación del criterio del empadronamiento se verificará presentando el certificado de empadronamiento en una localidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre y cuando el solicitante no autorice a la Administración a comprobar dicho extremo.

En el caso de docentes que presten servicios en centros educativos de titularidad pública, la condición de funcionario docente se comprobará de oficio por la Administración educativa.

En el caso de docentes que presten servicios en centros educativos privados concertados, éstos deberán adjuntar, junto con la solicitud electrónica, hoja de servicio o contrato laboral salvo que autoricen a la Administración a comprobar su afiliación a la Seguridad Social.

Si una vez aplicados los criterios de adjudicación existiera un empate entre solicitantes de un mismo centro cuya puntuación exceda el número máximo de plazas, se celebrará un sorteo público en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el que se determinará quienes son los solicitantes que han obtenido plaza.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas y los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas que imparten las enseñanzas del nivel básico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha publicarán el listado de alumnos libres que hayan obtenido plaza para realizar la prueba, en el centro marcado por el solicitante en el tablón de anuncios de los centros educativos y en la correspondiente página “web” de cada Escuela Oficial de Idiomas o Centro de Educación de Personas Adultas, si esta existiese. El número de plazas por centro educativo vendrá determinado por la capacidad física y de personal docente de que disponga el centro.

Decimoquinto. Instrucción y resolución del proceso.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación dictará resolución, antes del día 24 de mayo, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>) y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es). En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento de identidad correspondiente para los aspirantes de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Contra las listas provisionales de admitidos y excluidos los aspirantes podrán reclamar en el plazo de 3 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar en ese mismo plazo los defectos que hayan motivado la exclusión, si dichos defectos fueran subsanables. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se realizarán únicamente a través de la Plataforma Papás. Una vez examinadas, las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas en la resolución de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicidad de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

2. La Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación resolverá este procedimiento en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de solicitud, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>) y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es).

Decimosexto. Procedimiento de evaluación.

La competencia en las distintas destrezas se evaluará mediante tareas. Serán de aplicación colectiva las dirigidas a certificar las destrezas de comprensión escrita, expresión escrita y comprensión oral.

Será de aplicación por parejas o tríos las tareas dirigidas a certificar las destrezas de expresión e interacción oral, que serán grabadas para –exclusivamente– servir de referente, en su caso, en el proceso de reclamación. La distribución de los aspirantes en parejas o tríos la realizarán las Comisiones de Evaluación de la forma que consideren más conveniente según sus necesidades organizativas (alfabética, aleatoria, equilibrada, por sorteo, etc.) antes del inicio de las pruebas y la publicará previamente para su difusión y conocimiento por los candidatos.

Para las destrezas de expresión e interacción oral los tribunales estarán formados por dos profesores como mínimo excepto en el caso de departamentos unipersonales.

En las tareas de expresión oral, siempre que sea posible y así se decida en los departamentos, cada Comisión podrá preguntar a los candidatos si desean cambiar el orden habitual de realización de las tareas y realizar primero la de Conversar. En caso de que este cambio se realice y haya discrepancia entre los candidatos el orden será Hablar y luego Conversar.

Decimoséptimo. Formato de las tareas, porcentaje de valoración y duración de las pruebas.

La descripción del formato, el porcentaje de valoración y la duración y extensión de las tareas por niveles queda establecido en el Anexo III de esta Orden.

El alumno obtendrá una calificación global de apto cuando obtenga una calificación igual o superior al 50% en todas y cada de las cinco destrezas.

Los alumnos que en la convocatoria de junio no hayan obtenido su certificado, tendrán la posibilidad de presentarse en la convocatoria extraordinaria de septiembre a aquellas destrezas no superadas en la convocatoria anterior.

Decimooctavo. Calificación final y certificación.

1. La calificación final de las destrezas se realizará en términos de apto y no apto. La puntuación de Apto en cada una de las destrezas se obtendrá cuando se alcance, al menos, el 50% de la puntuación total en las tareas corres-

pondientes. La calificación final de Apto en el conjunto de la prueba se alcanzará habiendo resultado Apto en todas y cada una de las destrezas.

2. Los alumnos que no obtengan el certificado final de Apto podrán solicitar una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, tal como establecen el artículo 11.4 del Decreto 78/2007 y el artículo 13.4 del Decreto 79/2007. En este caso, la certificación obtenida en la convocatoria de junio será tenida en cuenta para la convocatoria de septiembre.

3. Cada Escuela Oficial de Idiomas y Centro de Educación de Personas Adultas emitirá, a los efectos oportunos, un acta por idioma y nivel conteniendo el resultado por destrezas, y la calificación final de los alumnos, debiendo indicar la modalidad. El acta irá firmada por los profesores integrantes del tribunal evaluador. Copia de dicha acta será remitida a la Dirección General de programas, atención a la diversidad y formación profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. En el caso de la corrección de pruebas de alumnos libres que soliciten diferentes niveles de un mismo idioma para la misma convocatoria, solo se procederá a corregir el nivel superior una vez que en el nivel inferior se haya obtenido la puntuación de apto en todas las destrezas, lo que implica la pérdida de esa convocatoria en el nivel superior de no haber aprobado el inferior.

Decimonoveno. Reclamación de las calificaciones.

El candidato que se muestre disconforme con la calificación obtenida podrá, en un plazo no superior a tres días hábiles desde la comunicación de los resultados, solicitar por escrito a la dirección del centro una revisión de su calificación. La dirección del centro, previo informe descriptivo emitido por los miembros de la Comisión de Evaluación, procederá a comunicar por escrito, en el plazo de tres días, la propuesta razonada de modificación o de ratificación de la calificación emitida.

Vigésimo. Custodia de los materiales de evaluación.

1. La presidencia de cada una de las Comisiones de Evaluación constituidas en cada Escuela Oficial de Idiomas será responsable de la custodia de las pruebas hasta el momento de su aplicación, y garantizará, junto a la dirección del centro, el conocimiento del contenido de las mismas por los demás miembros de la Comisión de Evaluación preservando la confidencialidad para los candidatos. Compete a la presidencia velar por la correcta aplicación y evaluación de las pruebas de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Asimismo deberá ser responsable de la conservación de los materiales de evaluación y grabaciones realizadas a los alumnos, al menos durante tres meses y, en caso de que se hayan efectuado reclamaciones, hasta que se dé por finalizado el procedimiento.

Vigésimo primero. Adaptación de las pruebas a personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, inclusión, no discriminación y compensación de desventajas recogidos en el artículo 2.4 del Decreto 78/2007 y artículo 2.4 del Decreto 79/2007, gozarán de iguales condiciones que el resto de aspirantes para la realización de estas pruebas y tendrán derecho a una adaptación del procedimiento establecido para dichas pruebas. Para ello, deberán indicar en su solicitud el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren la adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas. Asimismo, deberán adjuntar junto con la solicitud electrónica, el informe técnico emitido por la Consejería competente en esta materia u organismo equivalente de otras Administraciones, en el que se exprese el grado y características de la discapacidad padecida y reconocida y las medidas concretas necesarias para la realización de las pruebas. Los centros donde se realicen dichas pruebas deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar los derechos oportunos.

Vigésimo segundo. Acreditación de identidad.

Los candidatos deberán acreditar su identidad mediante presentación de DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción, si fueran requeridos para ello por la Comisión de Evaluación, en cualquier momento durante la realización de cualquiera de las pruebas.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se habilita a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de marzo de 2016

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
REYES ESTÉVEZ FORNEIRO



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Bulevar del Río Alberche, s/n – 45071 TOLEDO

ANEXO I
CALENDARIO DE PRUEBAS TERMINALES ESPECÍFICAS DE CERTIFICACIÓN
2015/2016

JUNIO 2016

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
		1	2 Primer idioma A2 Inglés Segundo idioma A2 Italiano	3 Primer idioma A2 Francés Segundo idioma A2 Alemán
6 Primer idioma B1 Francés Segundo idioma B1 Alemán	7	8	9	10
13 Primer idioma B1 Inglés Segundo idioma B1 Italiano	14 Primer idioma B2 Francés Segundo idioma B2 Alemán	15	16 Primer idioma B2 Inglés Segundo idioma B2 Italiano	17

SEPTIEMBRE 2016

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
29	30	31	1	2 Primer idioma A2 Francés Segundo idioma A2 Alemán
5 Primer idioma A2 Inglés Segundo idioma A2 Italiano	6 Primer idioma B1 Inglés Segundo idioma B1 Italiano	7 Primer idioma B1 Francés Segundo idioma B1 Alemán	8	9 Primer idioma B2 Inglés Segundo idioma B2 Italiano
12 Primer idioma B2 Francés Segundo idioma B2 Alemán	13	14	15	16

Todas las pruebas correspondientes al primer idioma señalado comenzarán a las 16:00 horas y las del segundo idioma señalado comenzarán a las 18:30.



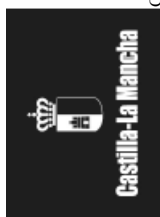
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Bulevar del Río Alberche, s/n – 45071 TOLEDO

ANEXO II
PRECIOS PÚBLICOS PARA ENSEÑANZAS DE IDIOMAS
2015/2016

Matrícula alumno libre	1 Idioma o Nivel	2 Idiomas o Niveles	3 Idiomas o Niveles	4 Idiomas o Niveles
Ordinaria*	84,76€	136,75€	188,74€	240,73€
Alumno antiguo	61,33 €	113,32€	165,31€	217,30€
Familia Numerosa categoría general	42,38€	68,38€	94,37€	120,37€
Alumno antiguo de Familia Numerosa categoría general	30,67€	56,66€	82,66€	108,65€
Familia Numerosa categoría especial	Exento	Exento	Exento	Exento
Víctimas del terrorismo	Exento	Exento	Exento	Exento
Alumnos con discapacidad (igual o superior al 33%)	Exento	Exento	Exento	Exento

* En este importe van incluidos los servicios generales, la apertura de expediente y el derecho de examen.

Matrícula alumno That's English!	
Ordinaria	51,99€
Familia numerosa categoría general	26€
Familia numerosa categoría especial	Exento
Víctimas del terrorismo	Exento
Discapacitados	Exento



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Bulevar del Río Alberche, s/n – 45071 TOLEDO

ANEXO III
Características de las Pruebas Terminales Específicas de Certificación de Nivel 2015/2016
(Se aprueba cada destreza con un 50% de la nota)

	FORMATO	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
LEER	2 TAREAS	30 minutos 600 palabras máximo en total 14 – 20 ítems en total	40 minutos 1000 palabras máximo en total 14 – 20 ítems en total	50 minutos 1500 palabras máximo en total 14 – 20 ítems en total
ESCUCHAR	2 TAREAS	35 minutos 6' máximo minutos de audición en total 14 – 20 ítems en total	40 minutos 8' máximo minutos de audición en total 14 – 20 ítems en total	40 minutos 8' máximo minutos de audición en total 14 – 20 ítems en total
ESCRIBIR	1 TAREA A elegir entre dos temas	30' minutos Entre 100 y 130 palabras	45' minutos Entre 140 y 170 palabras	55' minutos Entre 190 y 220 palabras
HABLAR	1 TAREA A elegir entre dos temas	2 minutos de preparación + 1 minuto (máx) toma contacto (no evaluable) 2-2:30 minutos hablando	3 minutos de preparación + 1 minuto (máx) toma contacto (no evaluable) 3-3:30 minutos hablando	4 minutos de preparación + 1 minuto (máx) toma contacto (no evaluable) 4-4:30 minutos hablando
CONVERSAR	1 TAREA A elegir entre dos situaciones	1 minuto de preparación 1 minuto (máx) toma de contacto (no evaluable) 3-4 minutos hablando por pareja Si hay un tercer candidato el tiempo de la actuación se incrementará en un 50% (4:30' - 6')	1 minuto de preparación 1 minuto (máx) toma de contacto (no evaluable) 4-5 minutos hablando por pareja Si hay un tercer candidato el tiempo de la actuación se incrementará en un 50% (6' - 7:30')	1 minuto de preparación 1 minuto (máx) toma de contacto (no evaluable) 4-5 minutos hablando por pareja Si hay un tercer candidato el tiempo de la actuación se incrementará en un 50% (6' - 7:30')